



NACIONAL



DISPOSICION 3723/2001

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Plazo para que los importadores de alimentos comuniquen al Instituto Nacional de Alimentos los cambios de domicilio de los depósitos habilitados y/o la incorporación de nuevos depósitos.

Fecha de Emisión: 13/07/2001; Publicado en: Boletín Oficial 18/07/2001

VISTO la Ley 18.284, el Decreto N° 1812/92 y el Decreto N° 1490/92, y el Expediente N° 1-47-2110-1928-01-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 18.284 la Autoridad Sanitaria Nacional está facultada para verificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país.

Que según lo establecido en el Decreto N° 1812/92, referido a la importación de alimentos y su control, es posible autorizar la entrega de la mercadería sin derecho a uso, a requerimiento del importador, debiendo declarar éste, que se constituye fiel depositario de la misma hasta que la autoridad sanitaria competente autorice su libre circulación.

Que a los efectos de llevar a cabo procedimientos de prevención y protección de la salud de la población es imprescindible mantener actualizado el Registro Unico de Productos y Establecimientos.

Que por lo expuesto precedentemente resulta necesario que en la Base de Datos del Instituto Nacional de Alimentos se encuentren actualizados todos los domicilios de los depósitos de los importadores/exportadores.

Que asimismo debe establecerse un plazo para regularizar los cambios de domicilios de los depósitos habilitados y/o incorporación de nuevos depósitos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 847/00.

Por ello:

**LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA**

DISPONE:

Artículo 1° - Otórgase un plazo de 30 (treinta) días para que los importadores de alimentos que hayan efectuado cambio de domicilio del depósito habilitado y/o por razones operativas se hayan visto obligados a incorporar nuevos depósitos, comuniquen las direcciones de los mismos al Instituto Nacional de Alimentos iniciando el trámite correspondiente.

Art. 2° - La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE.

- Norberto Pallavicini. - Roberto Lugones.

